



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2024 00067 00
DEMANDANTE : MAIRA ALEJANDRA CHAQUEA LEAL Y
RODRIGO VELASQUEZ GRANADOS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CONCEJO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO E INSTITUTO DE
TURISMO DEL META
MEDIO DE CONTROL : POPULAR
T. DE PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 2080/21
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Procede el Despacho a resolver lo referente a la medida cautelar de urgencia presentada por los demandantes, en los términos del artículo 234 del C.P.A.C.A., con la que solicita la suspensión de la cabalgata urbana prevista para realizarse en el marco del aniversario nro. 184 de la ciudad de Villavicencio, así como también para que se ordene a los accionados se abstengan de autorizar, coadyuvar, permitir, viabilizar e impedir con toda la capacidad administrativa, policial, técnica propia e impropia la ejecución, inicio y realización de la mencionada cabalgata.

La petición se fundamentada en los siguientes elementos fácticos:

Señalan los actores populares que de acuerdo con las diferentes y varias publicaciones realizadas por la ciudadanía, así como en las noticias y reportes de medios de comunicación, redes y plataformas sociales se evidenciaban que cada vez que en el Municipio de Villavicencio se llevaba a cabo una cabalgata urbana se presentó como mínimo una circunstancia de abuso, crueldad y maltrato animal, resultando afectados principalmente los caballos.

De igual forma, enunció que entre las cabalgatas urbanas realizadas entre 2013 y 2019 se presentaron hechos tales como consumo de bebidas alcohólicas por quienes montan a caballo en pleno espacio público y sin control alguno, abuso y maltrato hacia los caballos debido a que cargan equipos de sonido, caballos empleados como vehículos de tracción animal, caballos agotados, cansados y/o fatigados por el cargue de peso y el prolongado recorrido, inclusive por fuera del horario y recorrido establecido para la propia cabalgata, caballos abandonados, deshidratados, enfermos, heridos, muertos y/o sin control en el espacio público; así también, ocupación indebida, afectación y/o daño del espacio público debido a la conducción, tránsito de caballos sobre aceras, andenes, antejardines, separadores viales y zonas verdes con diversas plantas, contaminación acústica, auditiva y sonora por el alto volumen de los equipos de sonido, gritos y voces por los participantes de la cabalgata, aumento de la contaminación del aire y del espacio público por el excremento de caballo durante el recorrido, congestión y tráfico vehicular, desorden público generalizado y ausencia de autoridad e inaplicación de sanciones.

Dijo que con motivo del próximo aniversario de los 184 años de la fundación del Municipio de Villavicencio, se anunció la realización de la cabalgata urbana que se llevaría a cabo el día 04 de abril de 2024, a partir de la 01:00 p.m. la cual partiría



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

desde el Hotel del Llano hasta el monumento Cenit, teniendo previsto un recorrido de 6 kilómetros sobre vías de pavimento rígido del municipio de Villavicencio, en un tiempo aproximado de 01 hora con tres minutos, agregó que, de acuerdo con lo informado por el medio de comunicación nacional RCN, para la cabalgata en comento se tiene prevista la asistencia y participación de 3.000 caballos de todo tipo y provenientes de diversos lugares.

Aunado a ello, mencionó que el costo económico de la inscripción a la cabalgata urbana como evento propio de la administración, corresponde a \$100.000 pesos, valor que presuntamente será cubierto por el Instituto de Turismo de Villavicencio.

Finalmente, adujo que en las cabalgatas urbanas realizadas con anterioridad, un importante corredor ecológico de la carrera 40 con la calle 7 de Villavicencio, fue afectado, comprometido e irrespetado, así como su ambiente y estado natural, por las personas que montaron a caballo, como por los asistentes y visitantes a dicho evento, aludiendo que recientemente la glorieta del monumento Cenit del Municipio de Villavicencio fue objeto de aporte e inversión de considerables recursos, por lo que dicho espacio debe ser motivo de conservación y cuidado debiéndose evitar toda clase de acciones que puedan causarle daño o deterioro.

De acuerdo, con la situación fáctica expuesta, considera el despacho que el problema jurídico a resolver en este punto es el siguiente:

¿Debe decretarse la medida cautelar de urgencia consistente en la suspensión de la cabalgata a realizarse en el marco de del aniversario nro. 184 de la ciudad de Villavicencio, en tanto, con ello se incurre en el quebrantamiento de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la moralidad administrativa, a la conservación de las especies animales, al goce del espacio público y a la seguridad y salubridad públicas?

Para resolver el problema jurídico que antecede, es necesario tener en cuenta que el artículo 231 del C.P.A.C.A., consagró para la adopción de medidas cautelares determinados requisitos, que deberán cumplirse, aún frente a la necesidad del decreto de medidas cautelares de urgencia, es por ello, que este Estrado judicial procederá a revisar si la solicitud se adecua a los presupuestos establecidos en la norma en comento, de la siguiente manera:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho:

Sobre el particular se observa que la parte actora ejerce la acción popular en procura de proteger los derechos e intereses colectivos previstos en los literales a), b), c), d), e) y g) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, argumentando que con la realización de la cabalgata prevista para el día 04 de abril de 2024, se incurre en conductas que atentan contra el medio ambiente, que inciden en el maltrato animal violando lo dispuesto en la Ley 84 de 1989, por la cual se busca impedir este tipo de conductas; que así mismo, dichas conductas vulneran la moralidad administrativa porque el Instituto de Turismo del Meta y el Municipio de Villavicencio están cubriendo el costo



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de inscripción por caballo a la cabalgata, posiblemente con recursos públicos en cuantía de \$100.000 por cada ejemplar, de lo que concluyen que al tener proyectada la asistencia de 3.000 caballos la suma arroja un total de \$300.000.000, ello a pesar de existir prohibición jurisprudencial para difundir, fomentar, promocionar y patrocinar actividades culturales, deportivas y recreacionales que contemplen el maltrato animal mediante cualquier fórmula de intervención estatal.

También considera que se viola el derecho del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, pues asegura que el orden en los espacios abiertos como calles y parques debe ser un valor social por excelencia que genere confianza, por lo que asegura que se procura la defensa y protección del corredor ecológico de la avenida 40 con la calle 7ª de Villavicencio, dentro del cual se ubica la glorieta del monumento Cenit, el cual puede ser afectado y deteriorado sin limitante y directamente por el galope, excremento de caballos durante el recorrido, así como de los participantes y visitantes a dicho evento.

Lo anterior, permite concluir al Despacho, que los fundamentos jurídicos de la demanda, son razonables, es decir, se encuentran sustentados en las normas que se invocan, siendo claro que se cumple con el requisito objeto de estudio, del cual se infiere que, en el caso concreto, se está en apariencia de buen derecho, en relación con las pretensiones elevadas por el accionante.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados:

Al respecto, la Ley 472 de 1998, establece en el numeral 1º del artículo 12, que cualquier persona natural, puede ejercer la acción popular. En ese sentido la parte accionante se encuentra legitimada en la causa por activa, ya que, para esta clase de acciones públicas relativa a los derechos e intereses colectivos, de interés de la comunidad en general, no se exige la demostración de un interés subjetivo, por lo tanto, también se cumple con este presupuesto.

3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla:

Con la demanda, se aportaron un conjunto de enlaces de redes sociales de medios informativos, junto con algunas fotografías de dichas noticias con lo cual pretenden los actores populares acreditar los perjuicios ocasionados con la realización de cabalgatas en años anteriores, documental que no reviste valor de plena prueba, más allá de un reporte noticioso, la que es objeto de análisis en conjunto y conexidad con los demás medios de prueba.

Ahora bien, no se observan otros medios de prueba que en conjunto con la documental aportada, en este momento procesal, permitan tener por demostrado que en oportunidades anteriores en las que realizaron cabalgatas se hubieran



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

concretado los perjuicios a los derechos colectivos señalados por la parte actora, y por ende, se hace imposible ante la falencia probatoria señalada continuar con el juicio de ponderación de intereses que lleve a determinar la necesidad de la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, se negará la solicitud de medida cautelar de urgencia invocada por los demandantes, siendo negativa la respuesta al problema jurídico planteado.

No obstante, lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 84 de 1989 propende por la protección de los animales y que durante las cabalgatas eventualmente se pueden presentar casos de maltrato animal, es necesario disponer que las autoridades municipales competentes orienten su actividad y función de policía en la garantía del buen desarrollo del evento, ejerciendo sus facultades de manera eficaz e inmediata cuando sea necesario en cumplimiento de la Ley 84 de 1989 y así mismo que tomen las medidas contempladas en el Acuerdo Municipal nro. 250 de 2014, por el cual se expidió el reglamento para la realización de cabalgatas en el Municipio de Villavicencio, por lo que se exhortará al Alcalde del Municipio de Villavicencio para que disponga de uniformados de la Policía Nacional que acompañen el evento, a fin de lograr la correcta ejecución del mismo; así también, para que ejecute las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 250 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: NEGAR como medida cautelar de urgencia, la suspensión de la cabalgata urbana en el marco del aniversario No. 184 de la ciudad de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Exhortar al alcalde del Municipio de Villavicencio para que en su calidad de primera autoridad de Policía del Municipio disponga de uniformados de la Policía Nacional para que acompañen el evento, a fin de lograr la correcta ejecución del mismo; así también, para que ejecute las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal nro. 250 de 2014.

Tercero: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a los demandados, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez